



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCION Anual 5.830 ptas. Semestral 3.498 ptas. Trimestral 2.226 ptas. Ayuntamientos .. 4.240 ptas.	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.: Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo</i> ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 75 pesetas De años anteriores: 175 pesetas	INSERTIONES 150 ptas. por línea (DIN A-4) 100 ptas. por línea (cuartilla) 1.500 ptas. mínimo Pagos adelantados Depósito Legal: BU - 1 - 1958
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		
Año 1991	Lunes 29 de abril	Número 80

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

El Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del art. 131 de la Ley Hipotecaria, con el núm. 0460/89, promovido por Caja de Ahorros Monte Piedad C.C.O. CIF-G-09000779 contra María del Carmen Palomero Miguel y Mauro Herrero González, en los que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta, en pública subasta, el inmueble que al final se describe, cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en forma siguiente:

En primera subasta el día seis de junio próximo y 12 horas de su mañana, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, ascendiente a la suma de 1.900.000 pesetas.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, el día 18 de julio próximo y 12 horas de su mañana, con la rebaja del 25 por 100 del tipo de la primera.

Y en tercera subasta si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día 19 de septiembre próximo y 12 horas de su mañana, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta

1. — No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a terceros.

2. — Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción del acreedor ejecutante, deberán consignar previamente en la oficina principal del BBV, cuenta número 1066, el 40 por 100 del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3. — Que la subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para remate podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado.

4. — Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del art. 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta

— Finca urbana sita en Burgos. Casa número 24 de la calle de los Alfareros. Cincuenta y uno. Vivienda de la tercera planta alta. Inscrita al tomo 3311, libro 117, folio 130, finca número 9.510, 1.^a

Dado en Burgos, a veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y uno. — El Juez (ilegible). — El Secretario (ilegible).

1917.—7.650

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de los de Burgos.

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo, núm. 0065/91, promovido por Banco Exterior de España, S.A., contra Rosa María Ibáñez Fernández y Lorenzo Ramón Martín Guevara, en reclamación de 808.160 ptas., he acordado, por providencia de esta fecha, citar de remate a Lorenzo Ramón Martín Martín Guevara, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga si le conviniera, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Burgos, a uno de abril de mil novecientos noventa y uno. — El Secretario (ilegible).

1918.—2.400

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco

Don José María Moreno Montero, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número cinco de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio al número 110/91, sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido a instancia de doña Marcelina Rubio Pascual y doña Felicitas Rubio Rubio, mayores de edad, de esta vecindad, calle San Lorenzo, núm. 14, representadas por la Procurador doña Mercedes Manero Barriuso al objeto de obtener la inscripción a su favor en el Registro de la Propiedad de Burgos de la vivienda de la buhardilla, mano derecha subiendo por la escalera, correspondiente al número de la casa número 31 de la calle de San Juan de esta ciudad de Burgos. Consta de tres habitaciones, cocina y water. Linda por la derecha entrando en la vivienda y por el fondo, con casa número 33 de don Francisco del Río; por la izquierda, con patio de la casa de que forma parte y buhardilla de la mano izquierda y por el frente, con el descansillo de la escalera y con casa número 29 de don Isidro Peralta. Tiene una extensión superficial de unos 60 metros cuadrados.

Por providencia de esta fecha se ha admitido a trámite el expediente, al haberse cumplido los requisitos legales, habiéndose acordado citar a los herederos desconocidos don Alfredo Güemes Güemes y de su esposa doña María Magdalena Villanueva Díez, y los de doña María del Carmen Jalón Jalón y a las personas ignoradas a quienes puede perjudicar la inscripción solicitada, con el fin de que dentro de los diez días siguientes puedan comparecer en este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente que firmo en Burgos, a veintisiete de marzo de mil novecientos noventa y uno. — El Juez, José María Moreno Montero. La Secretaria (ilegible).

1919.—4.200

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número siete

Don José María Moreno Montero, Magistrado-Juez de Primera Instancia número siete de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio verbal civil número 28 de 1991, seguido a instancia del Procurador don César Gutiérrez Moliner en nombre de Eurovías Concesionaria Española de Autopistas, S.A., contra don Francisco Pérez Hidalgo y otro, sobre reclamación de cantidad, en los cuales se ha dictado la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y fallo dicen literalmente: En la ciudad de Burgos, a treinta de marzo de mil novecientos noventa y uno. Vistos por el Ilustrísimo señor don José María Moreno Montero, Magistrado-Juez de Primera Instancia número siete de Burgos, los precedentes autos de juicio verbal civil número 28 de 1991, seguidos a instancia del Procurador don César Gutiérrez Moliner en nombre y representación de

Eurovías Concesionaria Española de Autopistas, S.A., defendido por el Letrado señor Pérez Díaz, contra don Francisco Pérez Hidalgo, mayor de edad y con domicilio en calle Eusko Gudaia, s/n., de Abanto y Ciérbana (Vizcaya), y contra «La Estrella Sociedad Anónima de Seguros» en la persona de su legal representante, con domicilio en Gran Vía, número siete de Madrid, representada por la Procurador doña Lucía Ruiz Antolín, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a don Francisco Pérez Hidalgo y «La Estrella Sociedad Anónima de Seguros», solidariamente, a pagar a Eurovías Concesionaria Española de Autopistas, S.A., la cantidad de cuarenta y siete mil trescientas treinta pesetas (47.330 ptas.), y a la «Estrella Sociedad Anónima de Seguros», además, a abonar a Eurovías Concesionaria Española de Autopistas, S.A., el 20 por 100 anual de interés sobre el principal antes dicho desde el 11 de enero de 1990, imponiendo las costas a los demandados. Así, por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo. E/. rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación personal al demandado rebelde don Francisco Pérez Hidalgo, en ignorado paradero, expido el presente en Burgos, a uno de abril de mil novecientos noventa y uno. Doy fe. El Juez, José María Moreno Montero.

1921.—4.500

Don José María Moreno Montero, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número siete de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso de juicio de divorcio número 468 de 1990, a instancia de doña Mercedes Manero Barriuso en nombre y representación de don José Luis Galán Garachana, contra doña María Montserrat Pinillos Alvarez, en los cuales se ha dictado la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y fallo dicen literalmente: En la ciudad de Burgos, a cuatro de abril de mil novecientos noventa y uno. Vistos por el Ilmo. señor don José María Moreno Montero, Magistrado-Juez de Primera Instancia número siete de Burgos, los precedentes autos de juicio de divorcio número 468 de 1990, seguidos a instancia de la Procurador doña Mercedes Manero Barriuso en nombre y representación de don José Luis Galán Garachana, contra doña María Montserrat Pinillos Alvarez, mayor de edad, con domicilio desconocido, siendo parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que estimando la demanda formulada por la Procuradora doña Mercedes Manero Barriuso, en nombre de don José Luis Galán Garachana contra su esposa doña María Montserrat Pinillos Alvarez, debo declarar y declaro disuelto, por divorcio, el matrimonio de ambos cónyuges con los siguientes efectos: el hijo menor queda al cuidado de su padre, pudiendo la madre visitarlo y comunicar con él en fines de semana alternos y durante la mitad de las vacaciones del niño; don José Luis Galán Garachana abonará a doña María Montserrat Pinillos Alvarez, como pensión, la suma de ocho mil pesetas (8.000 ptas.) mensuales. Todo ello sin especial pronunciamiento acerca de las costas causadas.

Y firme que fuera esta resolución, comuníquese al Registro Civil correspondiente a fin de que se proceda a anotar su parte dispositiva. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — E/. Rubricado.

Se advierte que contra esta resolución cabe pedir recurso de apelación en el plazo de cinco días a partir de la publicación en el «Boletín Oficial», ante este Juzgado para ante la Audiencia Provincial.

Y para que conste y sirva de notificación a doña María Montserrat Pinillos Alvarez, en ignorado paradero, expido el presente en Burgos a 4 de abril de 1991. Doy fe. — El Juez, José María Moreno Montero.

1922.—4.800

Don José María Moreno Montero, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción del número siete de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita proceso de cognición bajo el número 143 de 1991, a instancia del Procurador don Fernando Santamaría Alcalde, en nombre y representación de don Santiago Escudero Delgado y su esposa doña Araceli Martín Guerrero, mayores de edad, vecinos de Burgos, calle Avenida Reyes Católicos, 11, 1.º A, contra doña Eulogia Ginel Martín, contra los herederos desconocidos de don José María Angulo Zatón y contra la comunidad de propietarios de la casa núm. 11 de la Avenida Reyes Católicos de esta ciudad, sobre ejecución de obras, en los cuales por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha se ha acordado emplazar a los herederos desconocidos de don José María Angulo Zatón, a medio del presente, a fin de que en el improrrogable plazo de seis días se personen en autos, y en caso de verificarlo se les concederá otro de tres días para contestar a la demanda, hallándose en la Secretaría del Juzgado la copia de demanda y documentos.

Y para que conste y llevar a cabo el emplazamiento de los herederos desconocidos de don José María Angulo Zatón, se expide el presente en Burgos, a 2 de abril de 1991. — El Juez, José María Moreno Montero.

1923.—3.300

ARANDA DE DUERO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

El Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Aranda de Duero.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el núm. 0330/89, se siguen autos de ejecutivo-otros títulos, a instancia del Procurador Victoria Recalde de la Higuera, en representación de Banco de Santander, S.A., contra Exuperio Calcedo de las Heras y Prisciliano Higuero Gil, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, las siguientes fincas embargadas a los demandados:

— La mitad indivisa de una finca rústica de secano en Sotillo de la Ribera y su anejo de Pinillos de Esgueva, al sitio del Aveganar. Es la finca registral número 9.963,

inscrita al folio 138 del tomo 1.272 del archivo, libro 85 del Ayuntamiento de Sotillo de la Ribera.

Valoración: 24.000 pesetas.

— La mitad de la finca rústica de secano en Sotillo de la Ribera y su anejo de Pinillos de Esgueva, al sitio del Rincón o Requejo. Es la finca registral núm. 9.965, inscrita al folio 140 del mismo tomo y libro que la anterior.

Valoración: 6.000 pesetas.

— La mitad indivisa de la finca rústica de secano, en Sotillo de la Ribera y su anejo de Pinillos de Esgueva al sitio de «Mojonera de Sotillo».

Valoración pericial: 93.000 pesetas.

— La mitad indivisa de la finca rústica de secano, en Sotillo de la Ribera y su anejo de Pinillos de Esgueva, al sitio de «La Era». Es la finca registral núm. 9.966, inscrita al folio 141 del mismo tomo y libro que las anteriores.

Valoración pericial: 12.000 pesetas.

— La mitad indivisa de la finca rústica de secano, en Sotillo de la Ribera y su anejo de Pinillos de Esgueva, al sitio de «Pradales». Es la finca registral número 9.971, inscrita al folio 146 del mismo tomo y libro que las anteriores.

Valoración pericial: 12.000 pesetas.

— La mitad indivisa de las fincas rústicas de secano, en Sotillo de la Ribera y su anejo de Pinillos de Esgueva, al sitio de «La Huelga». Es la finca registral número 9.972 inscrita al folio 147 del mismo tomo y libro que las anteriores.

Valoración pericial: 12.000 pesetas.

— La mitad de la finca rústica de secano en Sotillo de la Ribera y su anejo de Pinillos de Esgueva, al sitio de «La Charca o la Nava». Es la finca registral número 9.973 inscrita al folio 148 del mismo tomo y libro que las anteriores.

Valoración pericial: 49.500 pesetas.

— La mitad indivisa de la finca rústica de secano en Sotillo de la Ribera y su anejo de Pinillos de Esgueva, al sitio de «Fuente Boriles». Es la finca núm. 9.975 inscrita al folio 150 del mismo tomo y libro que las anteriores.

Valoración pericial: 31.500 pesetas.

— La mitad de la finca rústica de secano 133 del polígono 2 del plano general de rústicas de Terradillos de Esgueva. Es la finca registral número 2.416 inscrita al folio 113 del tomo 1.302 del archivo, libro 19 del Ayuntamiento de Terradillos de Esgueva.

Valoración pericial: 59.100 pesetas.

— La mitad indivisa de la finca rústica de secano 126 del polígono 2 del plano general de rústicas de Terradillos de Esgueva, al sitio «Gerval». Es la finca registral número 2.334, inscrita al folio 31 del tomo 1.392 del archivo, libro 19 del Ayuntamiento de Terradillos de Esgueva.

Valoración pericial: 14.700 pesetas.

— La mitad indivisa de la finca rústica de secano, de Sotillo de la Ribera al sitio de «La Farfolla», finca número 394 del plano general de rústica, finca de concentración parcelaria. Es la finca registral núm. 11.119, inscrita al folio 72 del tomo 1.475 del archivo, libro 91 del Ayuntamiento de Sotillo de la Ribera.

Valoración pericial: 833.600 pesetas.

— Casa con corral alono y tenada, sita en el casco de Sotillo de la Ribera y su calle del General Franco, señalada con el número 43, consta de planta baja, un piso y desván. Ocupa la superficie aproximada de 300 metros cuadrados. Es la finca registral número 9.828, inscrita al folio 213 del tomo 1.231 del archivo, libro 84 del Ayuntamiento de Aranda de Duero.

Valoración 6.750.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en calle Santiago, 11, el próximo día 14 de junio, a las 12 horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1. — El tipo del remate será el fijado como valor peccial para cada uno de los lotes antes indicados, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2. — Para poder tomar parte en la licitación deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento que se destine al efecto el 20 por 100 del tipo del remate.

3. — Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el 20 por 100 del tipo del remate.

4. — Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

5. — Se reservarán en depósito a instancia del acreedor las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que, si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6. — Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

7. — Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

8. — Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo 15 de julio, a las 12 horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate que será del 75 por 100 del de la primera; y, caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 13 de septiembre, también a las 12 horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

9. — El presente edicto sirve de notificación a los de los señalamientos de las subastas, a efectos del artículo 1.498, caso de que la misma hubiere resultado negativa en el domicilio de los mismos.

Dado en Aranda de Duero, a doce de marzo de mil novecientos noventa y uno. — El Juez (ilegible). — El Secretario (ilegible).

1910.—19.200

ANUNCIOS OFICIALES

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 160/91, a instancia de Construcciones Arranz Acinas, S.A., representada por el Procurador don César Gutiérrez Moliner, contra Decreto del Ilustrísimo señor Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Burgos de 5-2-91, por el que se requiere a la recurrente Construcciones Arranz Acinas, S.A., para que en el plazo de quince días proceda a la retirada de todos los obstáculos tanto de obra de fábrica como seto u otros elementos existentes en las inmediaciones de edificio antiguo Palacio de Liniers, con advertencia expresa de ejecución subsidiaria, así como contra la desestimación por silencio administrativo al recurso de reposición interpuesto.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 22 de marzo de 1991. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

1881.—3.150

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 471/88, a instancia de don Jesús Pancorbo Cerezo, representado por el Procurador don Carlos Aparicio Alvarez contra resolución de la Subsecretaría del Ministerio del Interior de fecha 22 de julio de 1987, desestimando el recurso de alzada interpuesto por el recurrente contra resolución del Gobierno Civil de Burgos, de fecha 4 de marzo de 1987, denegando por fuera de plazo y declarando finalizado el expediente para obtener la guía de circulación en relación con el permiso de explotación de Burgos BU-B-3450 —Máquinas recreativas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 30 de marzo de 1991. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

1927.—2.700

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 28 de marzo de 1991, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa «Compañía del Frío Alimentario, S.A.» (COFRALIM), de Burgos.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa «Compañía del Frío Alimentario, S.A.» (COFRALIM), suscrito por la Dirección de la misma y el Delegado de Personal, en representación de los trabajadores, el día 11 de marzo de 1991 y presentado en esta Dirección Provincial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, con fecha 25 del mes actual.

Esta Dirección Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión negociadora.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 28 de marzo de 1991. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Fernando Millán García.

* * *

**Convenio Colectivo de Trabajo entre la Empresa
«Compañía del Frío Alimentario, S.A.» (COFRALIM)
y sus trabajadores del centro de Burgos**

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º — *Ambito funcional y personal.* — El presente Convenio Colectivo regulará a partir de la fecha de su entrada en vigor las relaciones laborales entre la Empresa COFRALIM, centro de trabajo de Burgos y el personal de su plantilla, con la excepción del señor Delegado de la Empresa.

Art. 2.º — *Ambito territorial.* — Este Convenio será de aplicación en el centro de trabajo de Burgos.

Art. 3.º — *Ambito temporal.* — El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1991 y tendrá una duración de dos años, finalizando el 31 de diciembre de 1992. El Convenio se prorrogará tácitamente salvo que alguna de las partes lo denunciase dentro de los tres últimos meses de su vigencia.

Art. 4.º — *Incremento salarial:*

— *Año 1991.* — Las retribuciones correspondientes al año 1991 son las recogidas en el anexo 1.

— *Año 1992.* — La retribución salarial correspondiente al año 1992, para todo el personal en su retribución fija, será el que se determine en el anexo 2.

En la parte variable se aplicarán los mismos porcentajes de comisión que en 1991 y con los mismos criterios que en 1991, recogidos en el anexo 1.

Art. 5.º — *Vinculación a la totalidad.* — Las condiciones pactadas en este Convenio forman un todo orgánico e indivisible, no pudiendo sólo ser aplicado parcialmente.

Art. 6.º — *Comisión Paritaria.* — El conocimiento y los conflictos derivados de la aplicación e interpretación de las condiciones pactadas en el presente Convenio, se realizará a través de la Comisión Paritaria que queda constituida y formada por los siguientes miembros:

Representantes de la Empresa.

Jefe de Zona.

Delegado.

Representantes del personal: José Carlos Andrés y Fernando Colina.

Art. 7.º — Ambas partes firmantes convienen en dar conocimiento a la citada Comisión de cuantos detalles, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio, para que la misma emita su dictamen previo al planteamiento de tales casos ante las jurisdicciones correspondientes.

ORGANIZACION DEL TRABAJO

Art. 8.º — La organización técnica y práctica del trabajo corresponde a la Dirección de la Empresa, dentro de las normas y orientaciones legales vigentes. Sin merma de la autoridad reconocida a la Dirección de la Empresa, el Delegado de Personal tendrá la función de asesoramiento, orientación y propuesta en lo referente a la organización y racionalización del trabajo.

Art. 9.º — La Empresa, teniendo en cuenta que el contenido fundamental de los puestos de trabajo de Promotores y Autoventas se realiza fuera del Centro de Trabajo, es decir, en la calle, y en virtud del derecho reconocido en las disposiciones legales, de poder adoptar las medidas que estime más oportunas de vigilancia y control para verificar el cumplimiento por el trabajador de sus obligaciones y deberes laborales aplica el régimen de trabajo a tarea, tanto a efectos de la realización del mismo como a efectos de la retribución.

Art. 10. — La determinación del trabajo a tarea afecta solamente a Promotores y Autoventas y se efectuará por la Empresa fijando para cada categoría profesional la tarea a realizar, en un período determinado de tiempo, atendiendo a las características y particularidades de cada ruta y teniendo en cuenta, entre otros factores, el número de visitas a realizar. En consecuencia, para la realización del trabajo a tarea, la Empresa fijará la hora de iniciación de la jornada, finalizando una vez realizada la misión diaria asignada.

Si el trabajador considerase excesiva la tarea asignada lo pondrá en conocimiento de su Jefe inmediato. Contra la decisión de éste, podrá recurrir a la Dirección

de la Empresa, por sí mismo, o a través del Delegado de Personal. La Dirección resolverá en el plazo de diez días. Contra tal resolución podrá recurrirse ante el Organismo laboral competente (Comisión Paritaria, etc.), sin perjuicio de continuar cumpliendo las instrucciones recibidas hasta tanto se resuelva definitivamente lo que proceda.

Para el resto del personal, es decir, Administrativos y Camaristas, dado que el contenido fundamental de estos puestos de trabajo, se realiza en el interior del Centro de Trabajo, la Empresa aplica el régimen de trabajo de jornada partida o jornada continuada, tanto a efectos de la realización del mismo, como a efectos de la retribución.

DEFINICION DE LOS PUESTOS DE TRABAJO

Art. 11. — Los contenidos de los diferentes puestos de trabajo consignados en el presente Convenio son meramente enunciativos, dada la diversidad de trabajos que habitualmente debe de realizar cada categoría profesional, y no suponen la obligación de tener provistas todas las plazas si la necesidad del volumen de la Empresa no lo requiere.

Art. 12. — *Promotor*. — Es el que presta sus servicios para realizar actividades de promoción captación de clientes y prospección de ventas y publicidad, siendo responsable de un grupo de personas y funciones, ocupándose de aplicar y hacer aplicar las normas de trabajo para conseguir los objetivos señalados en los planes generales de la Empresa, tanto en los aspectos comerciales como administrativos y mantenimiento de vehículos y demás medios comerciales, velando por el exacto cumplimiento de los mismos e informando en todo momento a sus inmediatos superiores de cuanto sea de interés en el desarrollo de las funciones de sus subordinados.

Se encargará del entrenamiento del personal de su grupo. Por necesidades transitorias o imprevistas, o por inexistencia de puestos de trabajo, la Empresa podrá destinar al trabajador a realizar funciones correspondientes a una categoría inferior, durante el tiempo estricto que subsistan las expresadas circunstancias y conservando siempre el salario y demás emolumentos correspondientes a su categoría. Como expresión de lo anteriormente indicado tenemos los trabajos de autoventistas, descarga de camiones de fábrica, distribución de conservadoras, islas, kioskos, etc.

Art. 13. — *Autoventa*. — Es el que presta sus servicios para efectuar la distribución de los productos a los clientes de la Empresa conduciendo el vehículo que se le asigne, efectuando los trabajos de carga y descarga del mismo, cobro de contado y crédito y liquidación de la mercancía, actividades de promoción y prospección de ventas y publicidad, control de los medios concedidos en poder de clientes, visitando a todos los clientes de cada ruta, informando diariamente a sus superiores de su gestión, cuidando del mantenimiento y conservación del vehículo.

Por necesidades organizativas, las funciones detalladas en el párrafo anterior podrán ser asignadas a productores distintos. En tal supuesto, quedarán encuadrados en esta categoría tanto el productor que

realice actividades de promoción y prospección de ventas y publicidad, como el que se encarga de efectuar la distribución y consiguiente cobro y liquidación de la mercancía, carga y descarga del camión, etc.

Por necesidades transitorias o imprevistas o por inexistencia de puestos de trabajo, la Empresa podrá destinar al trabajador a realizar funciones correspondientes a una categoría inferior durante el tiempo que subsistan las expresadas circunstancias y conservando siempre el salario y demás emolumentos correspondientes a su categoría. Como expresión de lo anteriormente indicado tenemos los trabajos de descarga de los camiones de fábrica, distribución de conservadoras, islas, kioskos, etc., limpieza del almacén, conservadoras, etc.

Art. 14. — *Administrativo*. — Es el que presta sus servicios en calidad de Administrativo, para realizar operaciones administrativas y, en general, las puramente mecánicas, inherentes a la labor administrativa.

Los distintos cometidos asignados a esta categoría o especialidad son meramente enunciativos, dada la diversidad de trabajos que habitualmente debe de realizar este trabajador. Por tanto, estará dispuesto a realizar cuantos trabajos inspirados en el principio de la buena fe, le ordenen sus superiores dentro de los cometidos propios de la Organización.

Por necesidades transitorias o imprevistas, o por inexistencia de puestos de trabajo, la Empresa podrá destinar al trabajador a realizar funciones correspondientes a una categoría inferior, durante el tiempo estricto que subsistan las expresadas circunstancias y conservando siempre el salario y demás emolumentos correspondientes a su categoría.

Art. 15. — *Camarista*. — Es el que presta sus servicios en calidad de Camarista para:

- Descargar los suministros al Depósito y su introducción en la cámara o almacén.

- Tener perfectamente ordenados los productos en el interior de la cámara o almacén.

- Servir y cargar los pedidos que le efectúen los Promotores, Autoventistas o posibles clientes que se acerquen a comprar al mismo Depósito.

- La limpieza, orden del almacén y vigilancia de las instalaciones.

- La limpieza y ordenación de las conservadoras, islas, kioskos, etc.

Los distintos cometidos asignados a esta categoría o especialidad son meramente enunciativos, dada la diversidad de trabajos que habitualmente debe de realizar este trabajador. Por tanto, estará dispuesto a realizar cuantos trabajos, inspirados en el principio de la buena fe, le ordenen sus superiores dentro de los cometidos propios de la organización.

DETERMINACION DE LAS CONDICIONES ECONOMICAS

Art. 16. — La Empresa aplica el régimen retributivo de trabajo a tarea para promotores y autoventas, según la tabla del anexo número 1.

Durante los años 1991 y 1992 se aplicará el sistema de comisiones que se recoge en el anexo 1.

Serán exceptuados de esta aplicación los Trabajadores de reciente incorporación a la Empresa y que, por estar en período de formación en información, tengan convenidas para el primer año de trabajo condiciones especiales, que en todo caso serán las aplicables.

La Empresa se reserva la capacidad de introducir modificaciones en el sistema de comisiones por razones de estrategia retributiva, incorporación de nuevos productos, cambio en los sistemas de ventas, etc.

La retribución del trabajo a tarea se compondrá de dos partes:

— Una, en concepto de sueldo fijo, correspondiente a la categoría profesional del trabajador afectado, cuyo contenido se recoge en el artículo 12 y 13.

— Y otra, en concepto de comisiones que retribuirán:

- a) La forma en que se desarrolla la tarea.
- b) Los desfases de tiempo, en cómputo anual, que pudiesen resultar en la realización de la tarea.

Art. 17. — El anexo 1, recoge igualmente la retribución pactada al resto del personal, de acuerdo con su categoría profesional.

Art. 18. — Asimismo, se recoge en el anexo número 1, los diferentes conceptos económicos como son:

— La compensación por comida, según la categoría profesional, siempre que por razones de trabajo, se produzca el desplazamiento del personal afectado, de forma que no puedan comer en el domicilio o lugar habitual.

— La compensación por Guardias en domingos y festivos que será igual para todas las categorías profesionales.

JORNADA LABORAL

Art. 19. — La duración de la jornada ordinaria de trabajo será de 1.797 horas año de trabajo efectivo, medidas en cómputo anual.

Art. 20. — Dado el carácter eminentemente estacional de la venta de helados y congelados, dado que está establecida la jornada anual de 1.797 horas efectivas de trabajo, la Empresa flexibilizará la jornada laboral atendiendo a las necesidades del trabajo de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia.

Art. 21. — La jornada laboral se adaptará a las necesidades del Centro de Trabajo, siguiendo como norma general la hora de entrada en campaña a las 08,00 de la mañana y a las 08,30 fuera de campaña.

A estos efectos se fija el período de campaña desde el 1.º de abril al 30 de septiembre, ambos inclusive, período en el cual se trabajarán 16 sábados completos a determinar en el depósito.

La hora de iniciación de la jornada podrá o no ser la misma para las diferentes categorías profesionales.

Art. 22. — Dado que el 80 por 100 de las ventas de helado, se efectúan en el período de campaña, se trabajarán los 16 sábados determinados en el artículo anterior.

Queda exceptuado el personal administrativo, dado que la índole de su trabajo lo permite, de forma que los

16 sábados determinados en el artículo 21 acabarán su jornada a las 14,00 horas.

Como compensación, no se trabajará ningún sábado del resto del año. Además de esto y para favorecer la compensación, se añadirán tres días más de fiesta a las vacaciones reglamentarias siempre fuera del período de campaña.

Art. 23. — Las fiestas laborables, que tendrán carácter retribuido y no recuperable son catorce al año de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia.

La relación concreta de las fiestas en este centro de trabajo figura como anexo número 3 a este Convenio.

Art. 24. — *Trabajo en domingos y festivos.* — En principio no cabe el trabajo en domingos y festivos del personal con las siguientes excepciones:

— *Para promotores:*

a) Cuando por necesidades transitorias, esté realizando la función de autoventista, dándose las circunstancias que obligan a hacer ruta.

b) Cuando sea nombrado responsable de la Guardia, como responsable de la apertura del Depósito y cierre del mismo, así como de la liquidación de la venta y mercancía.

— *Para autoventas:*

a) Cuando por circunstancias imprevisibles de fuerza mayor o averías de máquinas o vehículos no pudiese ser atendido el trabajo imprescindible programado.

b) En distribución el personal estrictamente necesario para atender servicios especiales limitados, tales como kioscos, ferias y festejos locales, espectáculos deportivos y análogos.

El espíritu que inspira esta normativa del trabajo en domingos y festivos se basa en la voluntad de reducir las guardias al mínimo necesario.

VACACIONES

Art. 25. — El personal disfrutará de un período anual de descanso de 30 días naturales y serán concedidos fuera del período de Campaña, dada la especial intensificación del trabajo en esta época.

VARIOS

Art. 26. — *Prendas de trabajo.* — La Empresa facilitará a sus trabajadores las siguientes prendas de trabajo, las cuales quedarán siempre como propiedad de la Empresa:

— *Autoventas:*

Cuatro camisas y cuatro pantalones que tendrán una duración de un año.

Dos jerseys y una cazadora térmica que se renovará cuando sea necesario.

— *Camarista:*

Un equipo especial térmico que evite al organismo los cambios bruscos de temperatura entre la de la cámara y la ambiental que se renovará cuando sea necesario.

— *Personal administrativo:*

Dos batas a todo aquel que se comprometa a usarlas.

BAJAS POR ENFERMEDAD, ACCIDENTE NO LABORAL O ACCIDENTE DE TRABAJO

Art. 27. — La Empresa abonará un complemento equivalente a la cuantía necesaria para que, sumado a la prestación correspondiente alcance la totalidad del salario que percibía de promedio mensual durante los últimos doce meses.

El abono de este complemento tendrá una duración máxima de doce meses y empezará a devengarse una vez transcurridos dos meses de producida la enfermedad o el accidente, de tal forma que el último mes de abono sea el mes 14 a partir de la enfermedad o accidente.

No obstante, la Empresa podrá verificar el estado de enfermedad o accidente del trabajador que sea alegado por éste para justificar sus faltas de asistencia al trabajo, mediante reconocimiento a cargo del personal

médico designado por la Empresa. La negativa del trabajador a dichos reconocimientos podrá determinar la suspensión de los derechos económicos que pudieran existir a cargo de la Empresa por dichas situaciones.

Art. 28. — *Normas supletorias.* — En todo lo no previsto en este Convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales de rango superior.

Art. 29. — *Garantía del puesto de trabajo.* — Los trabajadores que se vean privados de carnet de conducir por un máximo de hasta tres meses y el mismo les sea necesario para el ejercicio de su profesión habitual en la Empresa, mantendrán la misma categoría y remuneración salarial normal, cuando la retirada de dicho carnet de conducir sea motivada por infracción al Código de la Circulación que no revista el carácter de imprudencia temeraria por reincidencia. Durante el período de retirada del carnet, la Empresa podrá destinar al trabajador afectado a otras tareas que no resulten vejatorias para el mismo.

ANEXO N.º 1

Condiciones económicas año 1991

<i>Categoría</i>	<i>Importe bruto anual</i>	<i>Salario por paga (15 pagas mensuales)</i>		
		<i>Penosidad</i>	<i>Sueldo base</i>	<i>Plus actividad</i>
Promotor	1.888.230	—	34.198	91.684
Autoventista	1.578.405	—	28.050	77.177
Administrativo A	1.491.090	—	18.000	81.406
Administrativo B				
Camarista A	1.650.150	14.349	18.000	77.661
Camarista B				

PLUS DE PENOSIDAD

Los camaristas percibirán un Plus de Penosidad del 15 por 100 sobre el Sueldo Base y Plus de Actividad durante las 15 pagas mensuales. Sobre el incentivo de campaña no se aplicará el Plus de Penosidad.

COMPENSACION POR COMIDA

- Promotor, 975 ptas. por comida.
- Autoventa, 900 ptas. por comida.

COMPENSACION POR GUARDIAS EN FESTIVOS

- Para todo el personal: Media guardia, 6.670.
- Guardia entera, 13.340.

PERSONAL DE NUEVA INCORPORACION

El personal de nueva incorporación a la Empresa, estará en todo lo que a este Convenio se refiere a las condiciones especiales con él pactadas para el primer año de la incorporación a la Empresa, por estar en período de formación e información, tanto en la retribución fija como variable y demás circunstancias de trabajo con él convenidas.

SISTEMA DE COMISIONES SOBRE VENTAS NETAS COBRADAS

	<i>Campaña</i>		<i>No campaña</i>	
	<i>Abril % contado</i>	<i>Septiembre % crédito</i>	<i>Octubre % contado</i>	<i>Marzo % crédito</i>
— <i>Promotores con 2 camiones:</i>				
Helado	1,10	0,80	2,15	1,70
Verduras, Precoc. y Pescado	1,10	0,80	1,10	0,80
Pastelería	1,10	0,80	1,10	0,80
— <i>Promotores con 3 camiones:</i>				
Helado	0,95	0,70	1,80	1,45
Verduras, Precoc. y Pescado	0,95	0,70	0,95	0,70
Pastelería	0,95	0,70	0,95	0,70
— <i>Autoventas:</i>				
Helado	2,15	1,70	4,00	3,20
Verduras, Precoc. y Pescado	2,50	2,00	2,50	2,00
Pastelería	2,50	2,00	2,50	2,00

NOTAS

1. — *Grandes clientes.* — Hasta el 10 por 100 de descuento se adjudica el 100 por 100 de la venta a Promotores y Autoventas.

Del 10 al 15 por 100 de descuento se adjudica:

- 65 por 100 de la venta a Promotores y Autoventas.
- 35 por 100 de la venta al Depósito.

Del 15 al 20 por 100 de descuento se adjudica:

- 50 por 100 de la venta a Promotores y Autoventas.
- 50 por 100 de la venta al Depósito.

2. — *Promotores con cuatro camiones.* — El porcentaje de comisiones será el mismo que para el caso del Promotor con tres camiones.

La cifra de ventas sobre la que se aplicará el sistema de comisiones se determinará mediante la siguiente operación aritmética:

$$\frac{\text{Suma de ventas de los 4 camiones}}{4} \times 3 =$$

= Cifra de ventas sobre la que se aplicará el sistema de comisiones.

3. — *Promotores con cinco camiones.* — El porcentaje de comisiones será el mismo que para el caso del Promotor con 3 camiones.

La cifra de ventas sobre la que se aplicará el sistema de comisiones se determinará mediante la siguiente operación aritmética:

$$\frac{\text{Suma de ventas de los 5 camiones}}{5} \times 3 =$$

= Cifra de ventas sobre la que se aplicará el sistema de comisiones.

4. — El tipo de comisión está incrementado de forma que mensualmente se recibe la parte proporcional correspondiente al período de vacaciones, percibiéndose por tanto en dicho período únicamente la retribución fija.

5. — La base de liquidación de comisiones sobre la que se aplicará los diferentes tipos de comisión, será la de ventas de contado más las ventas de crédito cobradas, más las ventas a crédito a las Cadenas Nacionales que se señalan a continuación:

PRYCA	EROSKI	VIVODIST
ALCAMPO	FLUNCH	GRUMA
SIMAGO	UNAGRAS	CORTE INGLES
MAKRO	CONTINENTE	PREKO
KANGURO	MAESA	IFA ESPAÑOLA
MERCADONA	M. P.	S. DE LA FUENTE
CADESA	TULIPANES	DIGSA CADA DIA
TIVOLI	GESER	JUMBO
S. JOBAC	OLIV. Y BERENGUER	

INCENTIVO DE CAMPAÑA PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO

El objeto del incentivo es premiar la puntualidad en la ejecución de los trabajos administrativos y el posible exceso de tiempo que pudiera derivarse de su realización, de acuerdo con las normas específicas que para su aplicación se desarrollen.

El incentivo se liquidará durante los meses de abril a septiembre, ambos incluidos. La cantidad estipulada

es de 13.780 pesetas quincenales, durante el período considerado.

El pago del incentivo se realizará a través de la nómina del mes siguiente.

INCENTIVO DE CAMPAÑA PARA EL PERSONAL DE CAMARAS

El objeto del incentivo es premiar la forma en que se realiza el trabajo por el personal de cámara y el posible exceso de tiempo que pudiera derivarse de su realización, de acuerdo con las normas específicas que para su aplicación se desarrollen.

El incentivo se liquidará durante los meses de abril a septiembre, ambos incluidos, la cantidad estipulada es de 11.960 pesetas quincenales, durante el período considerado.

El pago del incentivo se realizará a través de la nómina del mes siguiente.

ANEXO N.º 2

Condiciones económicas año 1992

— Más el 1 por 100 sobre el I.P.C. de 1991.

PLUS DE PENOSIDAD

Los camaristas percibirán un Plus de Penosidad del 15 por 100 sobre el sueldo base y Plus de Actividad durante las 15 pagas mensuales. Sobre el incentivo de campaña no se aplicará el Plus de Penosidad.

COMPENSACION POR COMIDA

— Más el 1 por 100 sobre el I.P.C. de 1991.

COMPENSACION POR GUARDIAS EN FESTIVOS

Para todo el personal:

— Más el 1 por 100 sobre el I.P.C. de 1991.

PERSONAL DE NUEVA INCORPORACION

El personal de nueva incorporación a la Empresa, estará en todo lo que a este Convenio se refiere, a las condiciones especiales con él pactadas para el primer año de la incorporación, tanto en la retribución fija como variable y demás circunstancias de trabajo con él convenidas.

INCENTIVOS 1992

— Administrativos: Importe 1991 + (IPC'91 + 1 %).

— Camaristas: Importe 1991 + (IPC'91 + 1 %).

ANEXO N.º 3

Fiestas laborables de carácter retribuido y no recuperables

1 enero. Año Nuevo	12 octubre. Fiesta Nacional
19 marzo. San José	1 noviembre. Todos los Santos
28 marzo. Jueves Santo	6 diciembre. La Constitución
29 marzo. Viernes Santo	25 diciembre. Navidad
23 abril. Fiesta Comunidad	
1 mayo. Fiesta Trabajo	
25 julio. Santiago	3 junio. Fiesta local
15 agosto. Asunción	1 julio. Fiesta provincial

SABADOS CAMPAÑA A TRABAJAR 1991

4 mayo	11 mayo	18 mayo	25 mayo	1 junio	8 junio	15 junio	22 junio
29 junio	6 julio	13 julio	20 julio	27 julio	3 agosto	10 agosto	17 agosto

PLAN DE VACACIONES AÑO 1991

Delegación de Burgos

Nombre	Categoría	Días Vacac.	Agosto	Septiem.	Octubre	Noviembr.	Diciembre	Enero	Febrero
Dacio Pérez	Jefe Depósito	30	26 al	16				6 al 15	
Roberto Ferrer	Promotor Promotor Promotor Promotor	33		2 al 27					
José Carlos Andrés Fernando Colina	Vendedor Vendedor Vendedor Vendedor Vendedor Vendedor	33 33		30 al 30 al		1 1			
Las cobran	Vendedor Campaña Vendedor Campaña Vendedor Campaña Vendedor Campaña Vendedor Campaña								
Inmaculada Manrique S/calendario general	Auxiliar Administ. Auxiliar Administ.								
Jesús A. Puente	Camarista Camarista	30				4	4		
	Camarista Campaña								
	Jefe de Zona								

INCENTIVO DE CAMPAÑA PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO 1991

— *Objetivo del incentivo:*

El objetivo del incentivo es premiar la corrección y la puntualidad en la ejecución de los trabajos administrativos y remunerar el posible exceso de tiempo que pudiera derivarse de su realización, de acuerdo con los criterios que a continuación se especifican:

— *Características del incentivo:*

1. — Será del mes de abril al mes de septiembre, ambos incluidos.
2. — La autorización para el pago deberá contener tanto la firma del Delegado correspondiente como de la Auditoría.
3. — Los criterios de valoración para decidir la procedencia o no del pago serán establecidos próximamente en la forma habitual, junto con los objetivos quincenales y mensuales.

— *Importe del incentivo:*

1. — El incentivo tendrá carácter quincenal y estará vigente durante los meses arriba citados.

2. — Su importe será de 13.780 pesetas por quincena y persona.

3. — El pago del incentivo se realizará a través de la nómina del mes siguiente.

INCENTIVOS DE CAMPAÑA PARA EL PERSONAL DE CAMARA 1991

— *Objeto del incentivo:*

El objetivo del incentivo es premiar la forma en que se realiza el trabajo por el personal de cámara y el posible exceso de tiempo que pudiera derivarse de su realización, de acuerdo con los criterios que a continuación se especifican.

— *Características del incentivo:*

1. — Será desde el mes de abril al mes de septiembre, ambos incluidos.
2. — Será responsabilidad del delegado, sin necesidad de pedir autorización, la decisión sobre si procede o no su abono.
3. — Los criterios que valorará el Delegado serán los siguientes:

a) *Existencias:*

— Funcionamiento de las notas de envío según normas.

— Funcionamiento de las hojas de carga según normas.

— Orden y limpieza de la cámara.

b) *Delegación:*

— Orden y limpieza de la nave.

c) *Conservadoras y kioskos:*

— Orden y limpieza.

— Control de las entradas y salidas y colaboración en su colocación.

d) *Colaboración con el Delegado.*

— Importe del incentivo:

1. — El incentivo tendrá carácter quincenal y estará vigente durante los meses arriba citados.

2. — Su importe será de 11.960 pesetas por quincena y persona.

3. — El pago del incentivo se realizará a través de la nómina del mes siguiente.

CALENDARIO HORARIO DE ADMINISTRATIVOS

Horario de 1 de mayo a 31 de agosto de 1991:

— De lunes a viernes ... 86 × 8,75 horas 752,5 horas

— Sábados 16 × 6,00 horas 96,0 horas

Resto del año 1991:

— De lunes a viernes ... 136 × 7,00 horas 952,0 horas

— Sábados Fiesta — horas

Total 1.800,5 horas

Nota: Sobran 3,5 horas.

— Las horas de entrada y salida en el período del 1 de mayo al 31 de agosto serán las siguientes: De 8 a 13,45 y de 4 a 7.

— Las horas de entrada y salida en el resto del año serán las siguientes: De 9 a 13 y de 4 a 6.

CALENDARIO HORARIO DE CAMARISTAS

Horario en campaña del 1-4 al 30-9-1991:

— De lunes a viernes .. 129 × 8,25 horas 1.064,25 horas

— Sábados 16 × 8,00 horas 128,00 horas

Horario no campaña del 1-1 al 31-3 y del 1-10 al 31-12-1991:

— De lunes a viernes .. 93 × 6,50 horas 604,50 horas

— Sábados Fiesta — horas

Total 1.796,75 horas

Nota: Faltan 0,25 horas.

— Las horas de entrada y salida en el período del 1 de abril al 30 de septiembre serán las siguientes: De 8 a 13,45 y de 4 a 7.

— Las horas de entrada y salida en el resto del año serán las siguientes: De 8,30 a 13 y de 4 a 18,30.

CALENDARIO HORARIO DE PROMOTORES Y AUTOVENTAS

Horario en campaña del 1-4 al 30-9-1991:

— De lunes a viernes de trabajo a tarea a razón de 8,25 horas × 129 días 1.064,25 horas

— Sábados de trabajo a tarea a razón de 8,00 horas × 16 días 128,00 horas

Horario no campaña del 1-1 al 31-3 y del 1-10 al 31-12-1991:

— De lunes a viernes de trabajo a tarea a razón de 6,50 horas × 93 días 604,50 horas

— Sábados: Fiesta — horas

Total 1.796,75 horas

Nota: Faltan 0,25 horas.

— La hora de entrada en el período del 1 de abril al 30 de septiembre será: 8.

— La hora de entrada en el resto del año será: 8,30.

— La jornada finalizará una vez realizada la misión diaria asignada.

1885.—68.512

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva 09/02 de la demarcación de Miranda de Ebro

Notificación de certificaciones de descubierto apremiadas, por débitos a la Seguridad Social

Correspondiente a los señores deudores de Municipios de los actuales Partidos Judiciales de Briviesca, Miranda de Ebro y Villarcayo

Dña Flora Galindo del Val, Recaudadora-Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social 09/02 de Miranda de Ebro.

Hace saber: Que habiéndose intentado, sin resultado positivo, la notificación a los deudores que se citan

en la relación que se incluye al pie del presente escrito, por los descubiertos para con la Seguridad Social y en cumplimiento de lo determinado en el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del sistema de la Seguridad Social, aprobados por Real Decreto 716/1986, de 7 de marzo, publicado en el «Boletín Oficial del Estado», número 91, del 16 de abril de 1986, se notifica por el presente edicto a los deudores de las certificaciones que se relacionan, quedando legalmente notificados, a todos los efectos, lo siguiente:

1. — Que sobre las certificaciones de descubierto que se detallan, el Sr. Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, ha dictado en las fechas que se indican en el punto 9.

Providencia de apremio: En uso de la facultad que me confiere el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida certificación de descu-

bierto, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor con arreglo a los preceptos del citado Reglamento, fijándose el recargo de apremio en una cuantía equivalente al 20 por 100 del principal.

2. — Los únicos motivos de oposición contra la anterior providencia de apremio son los enumerados en el artículo 103 del citado Reglamento y en los artículos 4.1 y 4.2 de la Disposición Adicional Décima de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, pudiéndose interponer los siguientes,

Recursos: De reposición, con carácter previo, y facultativo, en el plazo de quince días hábiles ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos; y Reclamación Económico Administrativa, en el mismo plazo de quince días, ante el Tribunal de dicha jurisdicción en esta provincia, ambos contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente Edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

3. — El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, no se suspenderá, salvo en los supuestos del artículo 190 del mismo Reglamento General y en el artículo 4.3 de la Disposición Adicional Décima de la Ley 31/1990, anteriormente citada, a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos mediante aval solidario de Banco, Caja de Ahorros o Entidad Crediticia debidamente autorizados en territorio nacional, por tiempo indefinido y por cantidad suficiente para cubrir el importe de la deuda inicial, más un 25 por 100 en concepto de apremio y costas reglamentarias; o bien cuando consigne, a disposición de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, una cantidad equivalente a esta misma suma de conceptos.

4. — Según determina el artículo 106, punto dos, se concede a los señores deudores un plazo de ocho días desde la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente ejecutivo que se les sigue. Advirtiéndoles, que transcurrido dicho plazo sin personarse en el expediente, será declarado en rebeldía mediante Providencia dictada por el Órgano ejecutor.

5. — Conforme a lo establecido en el artículo 105 del Reglamento citado, se invita a cada deudor a que designe en Miranda de Ebro (Burgos) a persona que le represente y reciba las notificaciones que hayan de hacerse, haciendo constar su domicilio.

6. — Según el artículo 107, punto d): «Advertencia de que deberá hacer el pago de la deuda en el plazo de veinticuatro horas, previniéndole que de no hacerlo así, se procederá sin más al embargo de sus bienes».

7. — Para general conocimiento se comunica que las oficinas de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social 09/02 de Miranda de Ebro (Burgos), están sitas en la calle Condado de Treviño, número 29, teléfonos (947) 313791 y 314100, donde debe efectuarse el pago, en las que se atenderá con todo interés a los señores deudores.

8. — Relación de Certificaciones de Descubierto que se cita, indicando en columnas el número de Inscripción/Afiliación y Régimen de la Seguridad Social; Apellidos y Nombre/Razón Social, Domicilio y Localidad; número de Certificación de Descubierto y de Expediente en la U.R.E.; Concepto y Período; Principal de la deuda, Recargo de Apremio e Importe total. Se recomienda indicar en toda consulta que se efectue sobre las deudas el número de Expediente en la Unidad de Recaudación Ejecutiva.

N.º Insc./Afil. Régimen S.S.	Apellidos y nombre R/S Domicilio Localidad	N.º Certific. N.º Expediente	Concept. Período	Principal Recargo Importe T.
CARGO 41:				
09/30.707/07 R. General	Hilaturas Maresa, S.L. San Roque, 27. Pradoluengo	91/493/90 88/1343	D. Total 6/90	43.227 8.645 51.872
09/35.640/90 R. General	Ruiz Andino, Herminio El Puente. Medina de Pomar	91/511/11 91/3	D. Total 7/89 a 9/89	62.985 12.597 75.582
09/38.422/59 R. General	H.A.M.B.O., S.A. Ctra. Ezcaray, Km. 2. Pradoluengo	91/514/14 89/9	D. Total 9/89	399.354 79.870 479.224
09/38.422/59 R. General	H.A.M.B.O., S.A. Ctra. Ezcaray, Km. 2. Pradoluengo	91/515/15 89/9	Cuota Patronal 2/90	184.781 36.956 221.737
09/38.422/59 R. General	H.A.M.B.O., S.A. Ctra. Ezcaray, Km. 2. Pradoluengo	91/516/16 89/9	Cuota Patronal 5/90	264.240 52.848 317.088
09/38.422/59 R. General	H.A.M.B.O., S.A. Ctra. Ezcaray, Km. 2. Pradoluengo	91/517.17 89/9	D. Total 3/90	317.575 63.515 381.090

<i>N.º Insc./Afíl. Régimen S.S.</i>	<i>Apellidos y nombre R/S Domicilio Localidad</i>	<i>N.º Certific. N.º Expediente</i>	<i>Concept. Periodo</i>	<i>Principal Recargo Importe T.</i>
09/38.422/59 R. General	H.A.M.B.O., S.A. Ctra. Ezcaray, Km. 2. Pradoluengo	91/518/18 89/9	Cuota Patronal 6/90	191.335 38.267 229.602
09/52.716/94 R. General	Ariete, S.A. Almirante Bonifaz, 21. Miranda de Ebro	91/638/41 91/22	D. Total 3/90	85.968 17.193 103.161
09/53.009 R. General	Estampaciones Miranda, S.L. Cascajos de Bayas. Miranda de Ebro	91/646/49 91/24	D. Total 2/89 a 11/89	373.277 74.655 447.932
09/53.506/11 R. General	Pub el Matadero, S.L. Julio Dánvila. Villarcayo	91/653/56 91/30	D. Total 2/90	51.368 10.273 61.641
09/53.506/11 R. General	Pub el Matadero, S.L. Julio Dánvila. Villarcayo	91/654/57 91/30	D. Total 5/90	57.677 11.535 69.212
09/53.605/11 R. General	Pub el Matadero, S.L. Julio Dánvila. Villarcayo	91/655/58 91/30	D. Total 6/90	58.804 11.760 70.564
09/53.506/11 R. General	Pub el Matadero, S.L. Julio Dánvila. Villarcayo	91/656/59 91/30	D. Total 4/90	50.241 10.048 60.289
09/53.955/72 R. General	Transportes Vascos, S.A. San Roque, 20. Villarcayo	91/662/65 91/35	Infrac. Normas S. S. 8/90	50.100 10.020 60.120
09/53.955/72 R. General	Transportes Vascos, S.A. San Roque, 20. Villarcayo	91/663/66 91/35	D. Total 3/89 a 12/89	636.723 127.344 764.067
09/53.955/72 R. General	Transportes Vascos, S.A. San Roque, 20. Villarcayo	91/664/67 91/35	D. Total 6/90	81.144 16.228 97.372
09/502.948/52 Autónomos	Varga Hoyo, Benigno Aguilar de Bureba	91/673/76 88/201	D. Total 7/88 a 12/88	88.802 17.760 106.562
09/721.838/13 Autónomos	Martínez Fernández, Carlos Cilleruelo de Bezana	91/680/83 88/1456	D. Total 1/88 a 6/88	88.802 17.760 106.562
09/721.838/13 Autónomos	Martínez Fernández, Carlos Cilleruelo de Bezana	91/681/84 88/1456	D. Total 1/88 a 6/88	88.802 17.760 106.562
CARGO 42:				
09/30.707/07 R. General	Hilaturas Maresa, S.L. San Roque, 27. Pradoluengo	91/1263/84 88/1343	Resp. empresarial 3/89	701.616 140.323 841.939
09/30.707/07 R. General	Hilaturas Maresa, S.L. San Roque, 27. Pradoluengo	91/1264/85 88/1343	Resp. empresarial 3/87 a 7/88	32.426 6.485 38.911
09/51.962/19 R. General	Crubensa, S.A. Cuartel G. Civil Nuevo. Miranda de Ebro	91/1282/06 91/50	D. Total 10/89	462.357 92.471 554.828

N.º Insc./Afil. Régimen S.S.	Apellidos y nombre R/S Domicilio Localidad	N.º Certific. N.º Expediente	Concept. Período	Principal Recargo Importe T.
09/51.962/19 R. General	Crubensa, S.A. Cuartel G. Civil Nuevo. Miranda de Ebro	91/1283/07 91/50	D. Total 11/89	455.912 91.182 547.094
09/52.307/73 R. General	Penín Sánchez, Antonio Saturnino Rubio, 4. Miranda de Ebro	91/1284/08 90/125	Cuota Patronal 7/89	192.756 38.551 231.307
09/52.307/73 R. General	Penín Sánchez, Antonio Saturnino Rubio, 4. Miranda de Ebro	91/1285/09 90/125	D. Total 9/89	217.345 43.469 260.814
09/52.307/73 R. General	Penín Sánchez, Antonio Saturnino Rubio, 4. Miranda de Ebro	91/1286/10 90/125	Cuota Patronal 10/89	36.908 7.381 44.289
09/52.829/13 R. General	Giralda M. y otro, Alberto Alfonso VI, 14. Miranda de Ebro	91/1287/11 90/411	D. Total 6/89	7.636 1.527 9.163
09/50/91.112/21 R. General	Martínez García, Pedro Conchas, 11-4. Miranda de Ebro	91/1294/18 91/55	D. Total 2/88	1.282 256 1.538
09/702.609/87 Autónomos	Calvo Caro, José María Ciudad Jardín, 11-2. Miranda de Ebro	91/1295/19 89/288	Difer. errores mat. 6/81 a 7/81	2.240 448 2.688

9. — Las fechas de las providencias de apremio son por cargos las siguientes: Cargo 41: 11-02-91; Cargo 42: 27-02-91.

10. — Las abreviaturas significan:

Apellidos y nombre R/S: Apellidos y nombre o razón social.

N.º Certific.: Número de Certificación de Descubierto.

D. Total: Descubierto Total.

Infrac. normas S.S.: Infracción normas Seguridad Social.

C. Patronal: Cuota Patronal.

Difer. errores Mat.: Diferencias errores materiales.

Resp. Empresarial: Responsabilidad empresarial.

Miranda de Ebro, 21 de marzo de 1991. — La Recaudadora Ejecutiva, Flora Galindo del Val.

1792.—20.700

Ayuntamiento de Medina de Pomar

Acuerdo de condiciones socioprofesionales de los funcionarios del Ilustre Ayuntamiento de Medina de Pomar para el año 1991

PREAMBULO

De conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 9/1987, de 12 de mayo, el presente acuerdo tiene por objeto establecer las condiciones socioeconómicas y de servicio del personal funcionario del Ayuntamiento de Medina de Pomar.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. — *Mesa de negociación.* — El presente acuerdo tiene lugar entre la representación paritaria previamente constituida que forme la mesa de negociación.

Art. 2. — *Ambito funcional.* — Los preceptos de este acuerdo obligan al Ilustre Ayuntamiento de Medina de Pomar y a la totalidad de funcionarios pertenecientes a su plantilla.

Art. 3. — *Ambito personal.* — Las normas contenidas en el presente acuerdo son de aplicación a todos los funcionarios que se encuentren en situación de servicio activo.

Art. 4. — *Ambito temporal.* — Este acuerdo tendrá carácter anual, extendiendo su vigencia con efectos retroactivos desde el día 1 de enero de 1991 hasta el 31 de diciembre de 1991, salvo aquellas materias en que se hubiere pactado específicamente una vigencia diferente. Ello sin perjuicio de su prórroga automática hasta la entrada en vigor del siguiente acuerdo.

PRESTACION DE SERVICIOS

Art. 5. — *Jornada.* — La jornada laboral para todos los funcionarios será de 37,5 semanales.

Art. 6. — *Vacaciones.* — Las vacaciones anuales se disfrutarán, preferentemente, durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre, de cada año. También podrán disfrutarse en otros períodos de tiempo diferentes a los señalados anteriormente, previa petición del funcionario o necesidades del servicio.

Se procurará que la distribución de los turnos se efectúe de común acuerdo entre el personal, cumpliendo los criterios que en orden al buen funcionamiento del servicio plantee el Jefe de las Dependencias correspondientes.

Art. 7. — Permisos:

a) De dos a cuatro días según sea en la misma o distinta localidad, en caso de enfermedad grave o intervención quirúrgica de padres, hijos o cónyuge y familiares, ascendiente o descendiente, en línea directa hasta el 2.º grado. Así como nacimiento de hijo.

b) Por fallecimiento de cónyuges, descendientes, ascendientes, sean consanguíneos o afines. La licencia será de tres días.

c) Para concurrir a exámenes, con justificación documental, los días de su celebración y los necesarios para el desplazamiento.

Art. 8. — Festivos. — Los días 24 de diciembre, 31 de diciembre, 22 de mayo (Santa Rita) y el marte de las Fiestas Patronales de Octubre tendrán carácter festivo para todo el personal afecto por este acuerdo. Tendrán consideración de festivos los domingos, fiestas nacionales, autonómicas y locales.

Art. 9. — Servicio activo. — En aquellos casos en que se encomienden trabajos de superior categoría a los que legalmente le correspondan al funcionario afecto, tendrán derecho al abono de la diferencia de las retribuciones complementarias, respecto al puesto de trabajo realmente desempeñado. Sin pérdida de los derechos económicos del funcionario sustituido.

Art. 10. — Promoción profesional y cursos de reciclaje, perfeccionamiento y especialización. — Los funcionarios tendrán derecho a asistir a un mínimo de dos cursos anuales relacionados con sus competencias en los términos previstos por la legislación vigente. Salvando las necesidades del servicio.

Art. 11. — Promoción interna. — Por el Ayuntamiento se facilitará la promoción interna consistente en el ascenso desde Cuerpos o Escalas de un grupo a otro inmediato superior.

Para participar en esta promoción interna los funcionarios deberán poseer la titulación exigida para el ingreso en los Cuerpos o Escalas a los que aspira acceder, tener una antigüedad de al menos dos años en el Cuerpo o Escala a que pertenezca y reunir los requisitos y superar las pruebas que para cada caso establezca la Corporación Municipal.

Los funcionarios que acceden a otros Cuerpos o Escalas por el sistema de promoción interna tendrán, en todo caso, preferencia para cubrir los puestos de trabajo vacantes concertados sobre los aspirantes que no procedan de este turno.

Art. 12. — Traslados de puestos de trabajo por razones de edad o salud. — Cuando se da la circunstancia de que por motivos de salud o edad algún funcionario tenga disminuida su capacidad para la función que viniere desarrollando, siempre que no sea motivo suficiente para tramitar su jubilación por invalidez, la Corporación deberá facilitar los medios para su adaptación a un nuevo puesto de trabajo, manteniendo las

retribuciones íntegras aplicables, con carácter previo a la incapacidad. Todo ello previa petición del funcionario y con la suficiente justificación probatoria.

Art. 13. — Reconocimiento médico. — Se realizará un reconocimiento médico completo con carácter anual y voluntario para todos los funcionarios con cargo a los presupuestos municipales. El resultado del mismo tendrá carácter personal y se entregará únicamente al interesado.

Art. 14. — Incompatibilidad. — La Corporación Municipal efectuará a la mayor brevedad un estudio sobre el régimen de incompatibilidad aplicable a los funcionarios en los términos previstos en la legislación correspondiente.

Art. 15. — Seguridad e higiene. — Se creará un comité de seguridad e higiene, cuyo objetivo será el estudio de todas aquellas medidas de seguridad e higiene que puedan mejorar las condiciones de trabajo actuales.

Art. 16. — Valoración de puestos de trabajo. — Dentro del primer cuatrimestre del año 1991, se procederá a realizar una valoración y clasificación de puestos de trabajo para el personal funcional de este Ayuntamiento, fijándose en ésta los cometidos atribuidos a cada puesto de trabajo.

Art. 17. — Anticipos:

— Compra de primera vivienda habitual hasta un máximo de 1.000.000 de pesetas, a devolver en cinco años.

— Por enfermedad hasta un máximo de 500.000 pesetas, a devolver en tres años.

— Por otros casos extraordinarios hasta un máximo de 500.000 pesetas, a devolver en tres años.

En ningún caso se dará más de tres anticipos de cada clase al año, con respecto al de vivienda solamente una vez, siendo la ubicación de la vivienda dentro del municipio.

Art. 18. — Festivos. — El personal de la Policía Local que preste sus servicios en días festivos como consecuencia de su horario a turnos, percibirá por día festivo trabajado la cantidad de 3.500 pesetas. Este plus sustituye al de turnicidad.

Art. 19. — Horas extraordinarias. — La realización de horas extraordinarias se limitará al máximo.

Se entenderá por hora extra aquella que realizada fuera de la jornada de 37,5 horas semanales en cómputo mensual se justifique fehacientemente.

Los importes de las horas extraordinarias serán los que a continuación se relacionan en función de la clasificación en que se encuentre el funcionario.

Grupo	H. Laboral	H. Festiva
A	2.171	3.253
B	2.048	3.045
C	1.724	2.583
D	1.470	2.201
E	1.088	1.630

Los funcionarios podrán optar entre cobrar las cantidades referenciadas o compensarlas durante cualquier día de la semana, si el servicio lo permitiera, por tiempo de descanso retribuido a razón de dos horas por una trabajada o la parte proporcional que correspondiera.

Los presentes conceptos devengados se abonarán mensualmente como gratificaciones por servicios prestados.

Art. 20. — *Nocturnidad.* — Se entiende por nocturnidad cuando se realicen trabajos o servicios dentro del período comprendido entre las 22 horas y las 6 de la mañana.

Cuando el funcionario preste servicios entre referido horario tendrá derecho a percibir una gratificación especial de 2.000 pesetas por servicio. Este plus sustituye al de turnicidad.

Art. 21. — *Premios de antigüedad.* — En concepto de antigüedad se concederá a los funcionarios municipales una mensualidad de los ingresos brutos al cumplir 25 años de servicio a la Administración Local.

El funcionario que se jubile con treinta o más años de servicio percibirá una paga única equivalente a tres mensualidades brutas. Cuando la jubilación se produzca con menos de 30 años de servicio la paga será equivalente a dos mensualidades referenciadas.

Art. 22. — *Anticipos para funcionarios con jubilación en trámite.* — El Ayuntamiento contrae el compromiso de dar celeridad a la tramitación de concesión de anticipos por jubilación, hasta que el funcionario jubilado comience a percibir los derechos pasivos correspondientes. En cuyo momento cancelará el anticipo. A tal efecto se establecerá la consignación presupuestaria procedente.

Art. 23. — *Revisión de complemento de destino.* — Durante el año 1991 y antes de 1 de enero de 1992, la Corporación podrá revisar los niveles de complemento de destino de los funcionarios de este Ayuntamiento según lo preceptuado al respecto.

Art. 24. — *Cláusula de revisión salarial.* — En el supuesto de que el I.P.C. sea superior al incremento de las retribuciones y pagas sociales establecidas en los Presupuestos Generales del Estado en el año 1991, la mesa de negociación se reunirá para tratar de establecer la cláusula de revisión salarial.

CONDICIONES SOCIALES

Art. 25. — *Instalaciones municipales.* — Todas las instalaciones deportivas municipales, así como aparcamientos, serán de uso gratuito para todos los funcionarios, cónyuge e hijos.

Art. 26. — *Prestaciones con independencia de las ayudas que abone MUNPAL por conceptos análogos,* se establecen las siguientes prestaciones para funcionarios:

- Natalidad o adopción, 9.000 pesetas.
- Nupcialidad, 18.000 pesetas.

Art. 27. — *Jubilaciones anticipadas voluntarias incentivadas.* — Con efectos de 1 de enero de 1991, el Ayuntamiento facilitará un sistema de jubilaciones anticipadas de carácter voluntario, para aquellos funcionarios que deseen acogerse a la misma, siempre que reúnan los requisitos de haber cumplido 60 años y contar con treinta años de servicio efectivos de conformidad con lo señalado en la legislación vigente.

Art. 28. — *Plan de pensiones.* — El Ayuntamiento establecerá un plan o fondo de pensiones a favor de los funcionarios municipales en los términos que se pacten oportunamente durante el año 1991.

Art. 29. — *Seguro de accidentes.* — Se instrumentará a través de pólizas concertadas en compañías de seguros, señalándose a favor del personal funcionario las siguientes coberturas. Por muerte, 4.000.000 de pesetas; por invalidez, 8.000.000 de pesetas, durante las 24 horas del día.

Art. 30. — *Seguro de responsabilidad en el ejercicio de la función.* — El Ayuntamiento garantiza directamente o mediante seguro concertado la responsabilidad y asistencia jurídica de personal afecto a este pacto, dimanante de conflictos derivados de la prestación del servicio.

Art. 31. — *Revisión del Convenio.* — El presente acuerdo podrá ser objeto de revisión dentro del cuarto trimestre de 1991, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4, respecto de la prórroga automática.

DISPOSICION ADICIONAL

Se crea una comisión de seguimiento integrada por los miembros que componen la mesa de negociación que tendrá por finalidad resolver las dudas o interpretaciones que pudieran surgir de la aplicación de este acuerdo.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados todos los acuerdos o resoluciones municipales que estén en contradicción con lo dispuesto en el presente acuerdo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. — En lo no contemplado en el presente acuerdo será de aplicación lo dispuesto en la legislación vigente.

Segunda. — El presente acuerdo será sometido a la Corporación Municipal en Pleno para su aprobación y se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

El Pleno Municipal por unanimidad, en sesión celebrada el día 25 de marzo, aprobó el acuerdo de condiciones socio-profesionales de los funcionarios de este Ayuntamiento, con vigencia para el año 1991.

Medina de Pomar, 26 de marzo de 1991. — El Alcalde (ilegible).

1905.—19.575